

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **384**
Rad: 765203103004-2021-00057-00
Restitución de inmueble arrendado

Revisada la demanda presentada para proceso verbal declarativo de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada, mediante apoderado judicial, por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONARDO SAA RAMOS y, en consecuencia, cumple a cabalidad con los requisitos previstos en la Ley procesal civil estipulado en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, razón por la que habrá de admitirse rituandola conforme al procedimiento verbal que prescribe el artículo 368 y siguientes de la norma *ibídem*.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONARDO SAA RAMOS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto al demandado en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como la demanda se fundamenta en la mora del pago de los cánones de arrendamiento, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de lo adeudado o cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos. Igualmente, deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hacen dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo o la consignación. Así lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 384, incisos 2° y 3° del numeral 4°.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.895.487 y T.P. No. 167391 del C. S de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a801a95361558b6940b62765844ca2cc6d95e9c0c02ed098b7a2de61e14482**

Documento generado en 30/06/2021 12:43:22 p. m.